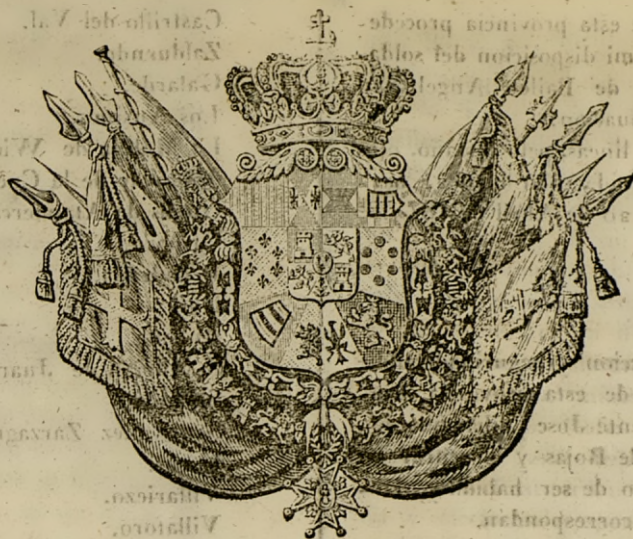


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, es'ablicada en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 1111.

Circular.

El establecimiento de los Boletines oficiales tuvo por objeto principal la mas facil y rápida circulacion de las órdenes y disposiciones generales de las autoridades de las provincias, y el ahorro de gastos, de trabajo y de tiempo que conviene economizar para dejar mas espedita la accion administrativa en el despacho de todos los asuntos de interés público. He notado que los mas de los Alcaldes de esta provincia, desconociendo ó aparentando desconocer esta necesidad, y la obligacion en que se hallan de cumplir puntual y exactamente las determinaciones circuladas por aquel medio, como si fuesen particularmente comunicadas, no las ejecutan sino despues de diferentes recuerdos, mas ó menos apremiantes, haciendo de este modo ineficaz, cuando menos, el fin laudable y utilísimo que el Gobierno se propuso al acordar la publicacion de dicho periódico. Seme-

jante abandono y desconcierto no pueden subsistir por mas tiempo, y en consecuencia prevengo á todos los Alcaldes que en lo subcesivo se enteren, observen y cumplan rigurosamente cuantas prevenciones se les hagan por el Boletin, y que las den toda la publicidad necesaria para conocimiento de los habitantes de los respectivos distritos; en la inteligencia de que sin hacer uso de recuerdo ni consideraciones de ninguna especie, procederé á exigir la correspondiente responsabilidad á los que descuiden este deber. Y á fin de que no se pueda alegar ignorancia, he dispuesto que esta circular se inserte por cabeza de los números del Boletin oficial que se publiquen en el término de un mes. Burgos 20 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1112.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion, de Juan Tomas Blanco, vecino y posadero de Ocaña que se fugo de la carcel pública de Lerma el 17 del actual, y á cuyo fin se insertan sus señas.

Edad 25 años, estatura regular, ojos pardos, nariz bastante chata, barba clara, color moreno, algo oyado de viruelas, una pequeña cicatriz entre las dos cejas en la parte superior de la nariz, le falta el dedo cordial de la mano izquierda, lleva un calzoncillo largo de una tela como de mahon y alpargatas con hiladillos negros. Burgos 19 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1113.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública

y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán a la captura y segura conduccion á mi disposicion del soldado desertor del regimiento infanteria de Bailen Angel San Millan cuyas señas se espresan á continuacion:

Estatura 4 pies, 11 pulgadas y 2 lineas, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, boca id., color blanco, barba poca, y es natural de Poza. Burgos 20 de Abril de 1847. = Manuel Garcia Herreros.

Numero 1114.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procurarán averiguar el paradero del demente Jose Leiba, que desapareció hace quince dias de la villa de Rojas y procurar su pronto regreso al lado de su familia caso de ser habido y dar-me el oportuno aviso á los efectos que correspondan.

Señas.

Edad 64 años, estatura regular, pelo castaño, vestido de sayal, roto y destrozado. Tiene una berruga en el lagrimal del ojo izquierdo. Burgos 20 de Abril de 1847. = Manuel Garcia Herreros.

Circular número 1099.

No habiéndose satisfecho á D. Pascual Polo por los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta lista, las cantidades que le son en deber procedentes de suscripciones al Boletin oficial, sin embargo de las repetidas órdenes circuladas al efecto; he acordado prevenir por última vez á los mismos, que de no solventar sus respectivas deudas en todo el presente mes, pasarán recaudadores á su costa que las harán efectivas inmediatamente.

Partido de Aranda.	Rs.	on.
Aranda de Duero.	49	17
Arandilla.	24	
Arauzo de Torre.	38	
Baños de Valdearados.	24	
Fuentenebro.	24	
Gumiel del Mercado.	49	17
Caleruega.	24	
Campillo.	38	
Coruña del Conde.	24	
Ontoria de Valdearados.	38	
Peñalba de Castro.	24	
Peñaranda de Duero.	49	17
Pínillos de Esgueva.	49	17
Quemada.	49	17
S. Juan del Monte.	49	17
Sta. Cruz de la Salceda.	24	
Valverde.	38	
Villalba de Duero.	49	17
Zazuar.	49	17
Partido de Belorado.		
Bascuñana.	24	
Villagalijo.	38	
Partido de Burgos.		
Arroyo de Muñó.	24	
Celada del Camino.	24	
Los Barrios de Colina.	38	
Atapuerca.	24	

Castrillo del Val.	49	17
Zalduendo.	24	
Galarde.	38	
Los Ausines.	38	
La Molina de Wierna.	49	17
Modubar de la Cuesta.	38	
Olmos de Atapuerca.	24	
Ormaza.	38	
Peñadrada.	24	
Ros.	24	
Rubena.	24	
S. Adrian de Juarros.	24	
Sucinos.	24	
Santivañez Zarzaguda.	49	17
Urrez.	24	
Villariego.	24	
Villatoro.	24	
Orbeneja	24	

Partido de Briónesca.

Quintanasuso.	49	17
Cillaperlata.	24	
La Molina del Portillo.	49	17
Sta. Maria del Invierno.	24	
Barcina de los Montes.	49	17

Partido de Lerma.

Fontioso.	24	
Quintanilla del Agua.	24	
Tejada.	24	
Villafruela.	49	17
Pinilla Trasmonte.	24	

Partido de Melgar.

Castrillo Matajudios.	24	
Torrepedierne.	49	17
Villasilos.	38	
Melgar de Fernamental.	49	17
Padilla de Abajo.	24	
Pinilla de Arlanza.	24	

Partido de Miranda.

Aza.	49	17
Angüis.	49	17
Berlangas.	49	17
Fuentemolinos.	49	17
La Sequera.	49	17
Moradillo.	49	17
La Orra.	49	17
Mambrilla de Castrejon.	49	17
Pedrosa de Duero.	49	17
Fuentelisendro.	49	17
S. Martin de Rubiales.	38	
Naya.	49	17
Valdezate.	49	17

Partido de Sedano.

Sedano.	99	
Pesquera de Ebro.	24	
Quintanilla Sobresierra.	14	

Partido de Salas.

Arauzo de Salce.	24	
Sto. Domingo de Silos.	49	17
Moncalvillo.	24	
Acinas.	24	

La Revilla y Abedo.	24	
Villanueva de Carazo.	24	
Urbadillo del Mercado.	49	17
Pinilla de los Moros.	38	
Tinieblas.	49	17
Hortiguera.	14	

Partido de Villadiego.

Villanoño.	38	
------------	----	--

Partido de Villarcayo.

Mijango.	24	
Gabanes.	38	
Bustillo.	24	
La Madrid.	49	17
Vizjuces.	24	
Valle de Tudela.	48	
Quintana de los Prados.	24	
Nofuentes.	24	
Zangandez.	11	17

Burgos 17 de Abril de 1847.—Manuel García Herreros.

Circular número 1101.

Tengo noticia de que algunos Ayuntamientos del partido de Belorado retardan demasiado el pago de las cantidades que les corresponden por gastos del alumno de la escuela normal, apesar de las amonestaciones repetidas que les ha dirigido el Alcalde de aquella villa: y no siendo justo que el Ayuntamiento haga adelantos á que no puede obligársele, prevengo á los que se hallen en descubierto no reusen por mas tiempo la realizacion de dichos pagos, advirtiéndoles que al efecto he autorizado al referido Alcalde de Belorado para que los exija sin demora de quien corresponda. Burgos 16 de Abril de 1847.—Manuel García Herreros.

Número 1110.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 3 del actual lo siguiente: Con esta fecha digo al Gefe político de Toledo lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. S. en 9 del pasado, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 25 de Setiembre último acerca de los honorarios ó derechos que podrán señalarse á los Comisarios y Péritos agrónomos en los reconocimientos, visitas y demas diligencias que desempeñan en obsequio de otros intereses que no sean directamente del servicio público, á fin de indemnizarles de los gastos extraordinarios que con este motivo se les ocasionan en algunos distritos. Enterada S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen acerca de este punto en todas las provincias del Reino las disposiciones siguientes: 1.^a Todos los servicios ordinarios ó extraordinarios que con arreglo á las ordenanzas é Instrucciones generales del ramo presten los Comisarios y Péritos agrónomos en los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, son obligatorios y de oficio, y se entienden remunerados con las dotaciones señaladas á sus respectivos destinos. 2.^a Cuando los referidos empleados los presten en los mismos montes por disposicion de la autoridad gubernativa ó por los Tribunales á consecuencia de quejas ó denuncias por infracciones de la ordenanza y demas leyes vigentes, se les abonarán los derechos que les correspondan cuando á los culpables se les impusiese por la autoridad ó Tribunal competente la condenacion en costas, ó el resarcimiento de daños y perjuicios; cuyos derechos han de sujetarse á los marcados en los artículos 602 de los aranceles judiciales vigentes, á saber: á ra-

zon de treinta y seis reales por dieta de seis horas de trabajo, aunque no llegue, con inclusion de lo escrito. 3.^a Todos los servicios que los Comisarios y péritos hicieren á los dueños particulares de montes en los de su dominio y solo en su provecho sin relacion con el servicio público, no son obligatorios para dichos empleados, y por lo tanto los propietarios deban retribuirlos de la manera que convengan libremente entre si. Al efecto será siempre indispensable que proceda instancia del interesado y permiso escrito del Comisario ó del Gefe político en su caso respectivo, los cuales no le darán sino cuando el servicio público lo permita sin el mas mínimo perjuicio; encargándose sobre este particular á los Gefes políticos que vigilen el exacto cumplimiento de esta disposicion para evitar abusos de toda especie. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Burgos 19 de Abril de 1847.—Manuel García Herreros.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1112.

Desde que se recibió en esta Intendencia el Reglamento general de estadística de la riqueza, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, han sido constantes las escitaciones hechas á los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia para que estendieran y remitieran á la Direccion provincial (que es la Administracion de contribuciones Directas) las relaciones mandadas presentar en los artículos 7.^o y 8.^o de dicho Reglamento. Bien reciente se halla la circular inserta en el Boletín 13 del corriente; pero como la Intendencia observa por una parte que ningun efecto han surtido hasta hoy sus amonestaciones y por otra que va á espirar el plazo concedido por el Gobierno para cumplir este deber, se cree aun en la necesidad de reproducir sus gestiones manifestando los perjuicios que pueden causarse á los pueblos y contribuyentes de continuar en este estado. El art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, señala la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangería, á todos los que teniendo obligacion de presentar las relaciones, no lo hagan en los plazos que se marquen. Este artículo se manda observar en todas sus partes en el Reglamento general antes citado. A evitar sus consecuencias se dirigió la circular inserta en el Boletín de 25 de Marzo anterior por cuanto en ella se prorogaron los plazos señalados anteriormente; mas como el objeto no se ha conseguido y se acerque la época de que tenga entero cumplimiento lo mandado por S. M., encargo, por última vez, á los Ayuntamientos de la provincia que si el dia 1.^o del próximo Mayo no han recogido de los contribuyentes y remitido á la Administracion de Directas las relaciones de riqueza arregladas á los modelos unidos al reglamento citado, habrá necesidad de aplicarles todo el rigor de la ley. Así me lo encarga la Superioridad en orden fecha de ayer, y así me será preciso cumplirlo en justo obediencia y en descargo de mi responsabilidad. Burgos 17 de Abril de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, Manuel García Herreros.

Número 1103.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Burgos.

El dia 5 del próximo Mayo debe empezar la cobranza en los pueblos de la provincia de las cuotas individua-

les de las contribuciones de inmuebles y subsidio del comercio correspondientes al 2.º trimestre de este año, y es de rigor que para el día último de dicho mes verifiquen los cobradores ya nombrados el pago de su importe en las cajas del Tesoro.

Deber de la Administracion es dirigirse á los Ayuntamientos con anticipacion, exortándoles á que no se descuiden en el cumplimiento de este servicio, por que en la necesidad de pagar las contribuciones públicas en los plazos señalados en la Real orden de 23 de Mayo de 1846, ni cumple al propósito del Sr. Intendente ni al mio, el que lo verifiquen los pueblos sufriendo previamente un Comisionado, medida por fortuna desterrada con pocas escepciones en esta provincia de algun tiempo hasta hoy, contando con pueblos tan dóciles y sufridos con el convencimiento eterno de que los apremios son casi siempre una calamidad y que la habilidad del Administrador consiste en cubrir las consignaciones y no vejar á aquellos en la parte posible. A lograr esto último me dirijo á Vds. para que todos contribuyamos á su fin.

Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 17 de Abril de 1847. = Eugenio Maria Perez.

Número 1102.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 11 del corriente me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública. = Debiendo sacarse nuevamente á concurso en la Universidad de esta corte las dos cátedras de filosofía y de historia, vacantes en las Universidades de Barcelona y Granada, los que gusten presentarse como opositores á las mismas, dirigirán sus instancias á esta Direccion acompañadas del titulo de Regente de primera clase en letras ó de segunda clase en la espresada asignatura y su relacion de méritos y servicios. Las espresadas solicitudes habrán de hallarse en esta dependencia el dia 10 de junio próximo á fin de que los ejercicios de operacion se verifiquen al propio tiempo que los correspondientes á la cátedra de igual clase vacante en la Universidad de esta corte; en la inteligencia de que espirado aquel dia no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior al plazo prevenido.

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene por la citada Direccion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Valladolid 16 de Abril de 1847. = El Vice-Rector, Pelayo C.V.

Número 1107.

D. Mariano Peralta, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Mallorca y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier titulo se crean con derecho á los bienes y créditos del difunto D. Enrique Pimentel vecino que fué de esta ciudad y empleado cesante en Rentas, para que dentro del término de treinta dias á contar desde hoy se presenten en este juzgado y oficio del infrascripto Escribano habitante en la calle de la Paloma casa número once, á deducir y legitimar sus respectivas acciones; en la inteligencia, de que transcurrido aquel tiempo improrogable, se determinará lo que corresponda en el expediente formado por la muerte intestada de dicho D. Enrique, y parará el perjuicio que haya lugar á los que no hubiesen usado de su derecho. Burgos 16 de Abril de 1847. = Mariano Peralta. = El Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

ANUNCIOS.

Número 1108.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Ornillos del Camino, su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo anual de buena calidad pagadas por el ayuntamiento, dos carros de paja y uno de leña, casa de balde y libre de contribucion excepto la de subsidio. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Burgos 19 de abril de 1847. = Manuel Garcia Herreros.

ELEMENTOS

DE

DERECHO PÚBLICO ESPAÑOL,

por el licenciado

D. MANUEL FERNANDEZ MANRIQUE.

Esta obra cuya utilidad é importancia se manifiestan con la sola anunciacion de su titulo, creemos la hará mas recomendable á nuestros abogados la circunstancia de no haber en España otra original que abrace la multitud de principios emitidos por los juriscultos de mas crédito, y que discuta los inconvenientes de algunas opiniones que el progreso intelectual de esta época ha modificado. Todo esto, unido al buen concepto que su joven autor ha sabido adquirirse, hace esperar que la obra anunciada sea favorablemente recibida por el público.

Condiciones de la suscripcion.

Esta publicacion se repartirá por entregas de á 16 páginas en 8.º de la misma forma que el prospecto que da gratis en los puntos de suscripcion, y se dividirá en dos volúmenes que contendrán de 20 á 24 entregas cada uno.

PRECIO: Un real cada entrega en Madrid, y uno y medio en provincias.

Se suscribe en esta capital en casa de D. Rufino Calle.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del Valle de Tovalina, cuya dotacion consiste 1100 rs. anuales y las retribuciones de los niños. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio. P. A. D. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.